



RESOLUCIÓN N° 0600-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 31 de mayo del 2024

VISTO:

El Expediente N.º 056-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el entonces Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual petitiona la **TRANSFERENCIA DE PREDIOS POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** respecto del área de 12 475,04 m² (1,2475 ha), ubicado en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, que forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida N.º 11024291 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral N.º V – Sede Trujillo, con CUS N.º 192683 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPPI, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192 y de la Ley N.º 30556.

3. Que, mediante Oficio N.º D00000663-2024-ANIN/DGP presentado el 8 de abril de 2024 [S.I. 09211-2024 (foja 2)], la Autoridad Nacional de Infraestructura, representada por el entonces Director de la Dirección de Gestión Predial, Juan Alexander Fernández Flores (en adelante la “ANIN”), solicitó la Primera Inscripción de Dominio de predios del Estado a favor de la “ANIN” respecto de “el predio”, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.º 094-2018-PCM (en adelante, el “TUO de la Ley N.º 30556”), para ser destinado al proyecto denominado: “*Creación del servicio de protección contra*

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N.º 30047, Ley N.º 30230, Decreto Legislativo N.º 1358 y Decreto Legislativo N.º 1439.

inundaciones en la quebrada de San Idelfonso, en los distritos de El Porvenir, Trujillo y Víctor Larco Herrera de la provincia de Trujillo - departamento de La Libertad, con CUI N.º 2446345 (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, presenta los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 4 al 10); **b)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N.º 7924066 expedido con fecha 12 de enero de 2024 (fojas 11 al 12); **c)** memoria descriptiva, plano de ubicación y plano perimétrico y localización del área de consulta registral (fojas 13 al 15); **d)** plano de ubicación (foja 16); **e)** plano de diagnóstico (foja 17); **f)** memoria descriptiva y plano perimétrico de “el predio” (fojas 18 al 22).

4. Que, el artículo 1º del “TUO de la Ley N.º 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 091-2017-PCM, en adelante “el Plan”, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

5. Que, según el numeral 2.1 del artículo 2º del “TUO de la Ley N.º 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

6. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del “TUO de la Ley N.º 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo n.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante “Decreto Legislativo N.º 1192”).

7. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley N.º 30556, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2019-PCM (en adelante, “Reglamento de la Ley N.º 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de “el Plan”, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

8. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley N.º 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

9. Que, en ese sentido, el procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

10. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley N.° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, proroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.

11. Que, mediante el artículo 3° de la Ley N.° 31841², se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

12. Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N.° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

13. Que, en esa línea, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial N.° 182-2023-PCM³, modificada con Resolución Ministerial N.° 276-2023-PCM⁴, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor entre otros, efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

14. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, la “ANIN” señaló en el Plan de Saneamiento Físico y Legal (en adelante el PSFL) que en “los predios” no se han identificado edificaciones; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

15. Que, teniendo en consideración el marco legal antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar N.° 00066-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 16 de abril de 2024 (fojas 24 al 31) el cual concluyó, respecto de “el predio”, lo siguiente: **i)** se encuentra ubicado en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad; **ii)** no cuenta con posesión ni edificación; **iii)** cuenta con zonificación de Zona de Reglamentación Especial – Conservación Ambiental (ZRE-Cam); **iv)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre sus ámbitos; asimismo, no se superponen con áreas formalizadas, comunidades campesinas ni nativas, monumentos arqueológicos prehispánicos, área natural protegida, zona de amortiguamiento, sobre vías ni derecho de vía **v)** revisado el visor de la plataforma web del GEOCATMIN-INGEMMET, no recae sobre concesiones mineras; sin embargo, en el numeral V.3.1. del PSFL indica que se superpone totalmente con el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético CHAVIMOCHIC, con código N.° PY000002; **vi)** de acuerdo al visor de la plataforma web de OSINERGMIN, no recae sobre líneas de transmisión eléctrica o de gas; no obstante, en el numeral V.3.1. del PSFL se señala que “el predio” se superpone parcialmente con el área de concesión de la empresa HIDRANDINA; **vii)** revisada la plataforma web de la Carta Nacional: Cursos de agua, recae parcialmente sobre el cauce del Rio Moche. En esa misma línea, según el Visor web SNIRH – ANA, se visualiza superposición parcial con la faja margina del Rio Moche delimitada mediante Resolución Directoral N.° 0327-2022 ANA-AAA.HCH; situación consignada en el Plan de Saneamiento Físico Legal (en adelante el PSFL); **viii)** de acuerdo al visor de la plataforma web SIGRID-CENEPRED, no recae sobre Zonas de Riesgo no Mitigable; no obstante, según el numeral V.3.1. del PSFL “el predio” se ubica totalmente en zona susceptible por inundación a nivel regional, nivel moderado y zona susceptible a movimiento de masas a nivel regional, nivel muy bajo, lo que se verifica en el referido geovisor; **ix)** de acuerdo al visor de la plataforma web GEO SERFOR, no recae sobre ecosistemas frágiles; sin embargo, en el numeral V.3.1. del PSFL se indica que se superpone totalmente con área de la Autoridad Regional Forestal y Fauna Silvestre: Oficio N.° 0192-2018-GRLL-GGR-GRSA con Resolución Ministerial N.° 0303-2011-AG; **x)** el Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad N.° 7924066-2023 presentado (en adelante el CBC) correspondiente a un área de mayor extensión de 133 214,00 m² que reporta superposición con varias partidas registrales, parcelas y Unidades Catastrales no inscritas, dentro de las cuales se encuentra la poligonal de la partida registral N.° 11024291 del Registro de Predios de Trujillo y la U.C. 09191; no obstante, al ser proyectada dicha información en el Plano

² De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

³ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

Diagnostico presentado, ubica a “el predio” dentro de ámbito sin información registral. Al respecto, realizada la consulta en el GEOCATASTRO de esta Superintendencia, se advierte que “el predio” recae sobre el CUS N.º 21565 que refiere a la propiedad inscrita a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida registral N.º 11024291, en cuyo legajo obra el Plano Perimétrico elaborado en el año 2004 por el Gobierno Regional La Libertad, en el cual se aprecia el ámbito de la indicada partida matriz, sobre el cual se verifica que “el predio” forma parte de ésta. Complementando lo indicado, el Visor Web Geográfico de SUNARP, muestra al Sur de “el predio” el polígono de la partida registral N.º 04028031, y al Norte el polígono de la partida registral N.º 11022723, ambas independizadas de la partida matriz N.º 11024291; estos elementos demuestran la inscripción de esta gran matriz en el ámbito. Cabe señalar que, respecto a los polígonos de menor extensión que el visor de SUNARP identifica como partida N.º 11024291, refieren a áreas menores vinculadas con dicha propiedad; sin embargo, no representan al polígono del ámbito de la matriz. Por lo que, en el presente caso se aprecian elementos que muestran la existencia de la indicada propiedad en el ámbito; asimismo, respecto a las áreas que hubieran sido excluidas de la indicada matriz, cabe señalar que generalmente las matrices que hacen este tipo de indicaciones, refieren a aquellas inscripciones preexistentes. De otro lado, respecto a las áreas que hubieran sido independizadas de la matriz, aun cuando no forman parte de esta propiedad, se trataría de áreas inscritas. En consecuencia, las referencias vinculadas con el CUS N.º 21565 y el Visor Geográfico de SUNARP, muestran a “el predio” dentro del ámbito de la propiedad inscrita en la partida N.º 11024291; **xi)** de la consulta en el visor SICAR de MIDAGRI se visualiza superposición con la UC 09191, lo cual es advertido en el PSFL y Plano de Diagnóstico; sin embargo, no hace referencia que según metadatos que dicha Unidad Catastral se encuentra catastrada a nombre de la Empresa AGRO INDUSTRIAL LAREDO S.A.. Por otro lado, no se hace referencia a la situación de los terceros vinculados a dicha unidad catastral; y **xii)** de las imágenes de Google Earth, se visualiza que “el predio” que se encontraría aparentemente ocupado por terceros por su lado Norte, lo cual discrepa de lo señalado en el PSFL, según el cual, “el predio” no cuenta con edificaciones ni poseionarios.

16. Que, aunado a lo señalado en el considerando precedente, de la evaluación legal efectuada se ha advertido que, en el literal b) del numeral V.1 del Plan de Saneamiento físico legal (en adelante el PSFL), se indica que, revisada la base gráfica de SUNARP y el título archivado N.º 1990-00000138, no es posible determinar de manera indubitable si “el predio”, recae sobre el área remanente de la partida N.º 11024291 del Registro de Predios, tal como lo señala el CBC, debido a que el plano de título archivado es referencial y la descripción literal es deficiente, y, por tanto, el polígono en estudio no presenta superposición con áreas con antecedentes registrales. Asimismo, se hace referencia al artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios que “(...) *No impide la inmatriculación el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no (...)*”. A ello, agrega que “*de acuerdo la verificación en campo se determina que “el predio”, no recae sobre áreas inscritas registralmente*”. En ese sentido, en el supuesto que la “ANIN” determine la superposición de “el predio” con la partida registral N.º 11024291, conforme a lo expuesto en el ítem x) del considerando precedente, dicha entidad podría variar su solicitud de primera inscripción de dominio a una de transferencia de predio del Estado en el marco del “TUO de la Ley N.º 30556”, adjuntando nueva documentación correspondiente.

17. Que, mediante Oficio N.º 00227-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 16 de abril de 2023 [en adelante, “el Oficio” (foja 32)], esta Subdirección comunicó a la “ANIN” las observaciones descritas en los ítems x), xi), xii), así como la observación legal complementaria descrita en el considerando precedente de la presente resolución, a efectos de que estas sean subsanadas y/o aclaradas. En ese sentido, se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de concluir el procedimiento de conformidad con establecido en el artículo 59º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, modificado mediante Decreto Supremo N.º 155-2019-PCM⁵.

18. Que, en el caso en concreto, “el Oficio” fue notificado el 17 de abril de 2024 a través de la casilla electrónica⁶ de la “ARCC”, conforme consta del cargo del acuse de recibo (foja 34); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N.º 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, **venció el 24 de abril de 2024**, habiendo la “ANIN”, dentro

⁵ “El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N.º 2. (...) “La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, deberá remitir un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. (...)”.

⁶ El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N.º 004-2021-VIVIENDA “Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento”, define a la “casilla electrónica” de la siguiente manera:

“4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrada, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo N.º 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital”.

del plazo otorgado, remitido el Oficio N.° D0000884-2024-ANIN/DGP y anexos presentado el 22 de abril de 2024 [S.I. N.° 10881-2024 (foja 36 al 379)], a fin de subsanar las observaciones advertidas en “el Oficio”.

19. Que, evaluada en su integridad la documentación subsanatoria presentada por la “ANIN”, mediante el Informe Preliminar N.° 00142-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 25 de abril de 2024 (fojas 380 al 382) y el Informe Técnico Legal N.° 0631-2024/SBN-DGPE-SDDI del 31 de mayo de 2024, se ha determinado, respecto de las observaciones formulas en “el Oficio”, lo siguiente:

- i. Respecto de la superposición de “el predio” con el ámbito de la partida registral N.° 11024291 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic (CUS N.° 21565), la “ANIN” ha reformulado su solicitud de primera inscripción de dominio a transferencia de predios del Estado, respecto de “el predio” en el marco del “TUDO de la Ley N.° 30556”, para lo cual, presentó un nuevo Plan de Saneamiento Físico Legal (en adelante el nuevo PSFL) y documentación técnica complementaria; por lo que se tiene por subsanada la observación advertida en ese extremo.

Aunado a lo expuesto, en el nuevo PSFL se indica que la partida registral N.° 11024291, registra las cargas y/o gravámenes vigentes inscritos en los siguientes asientos: D00008, D00012, D00015, D00016, D00023, D00026, D00027, D00028, D00033, D00034, D00035, D00036, D00038, D00039, D00040, D00041, D00042, D00043, D00044, D00045, D00047, D00050, D00051, D00052, D00053, D00055, D00056, D00057, D00058, D00059, D00060, D00061, D00063, D00064, D00065, D00066, D00067, D00068, D00069, D00070, D00072, D00073, D00074, D00075, D00076, D00077, D00078, D00079, D00080, D00081, D00082, y D00083.

Cabe señalar que, de la revisión de la partida registral N.° 11024291 actualizada, se visualizan las cargas inscritas en los asientos D00084, D00085, D00086, D00087, D00088 (Título N.° 2024-419153)⁷, D00088 (Título N.° 2024-155970)⁸, D00089, D00090, D00091, D00092, D00093, D00094 y D00095, de los cuales se ha descartado superposición con las cargas inscritas en los asientos D00084, D00088, D00091, D00092 y D00093; siendo las demás cargas anotaciones preventivas del inicio del procedimiento de trato directo, de las que no se cuenta con documentación técnica para determinar posible afectación.

Por otro lado, de la revisión en la Extranet de SUNARP se advierte entre otros los siguientes títulos pendientes: 2024-01160550, 2024-01191777, 2024-01204031, 2024-01135876 y 2024-00495237, los cuales no han sido posible identificar si afectan a “el predio”.

Sin perjuicio de lo señalado, la “ANIN” señala que de acuerdo al artículo 61° del Reglamento de la Ley N.° 30556, la existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal.

- ii. Con relación a la superposición con la Unidad Catastral 09191 a nombre de la Empresa AGRO INDUSTRIAL LAREDO S.A. en el nuevo PSFL presentado la “ANIN” señala que existe superposición parcial con dicha Unidad Catastral en un área de 269,30 m², no obstante, esta no cuenta con inscripción registral, encontrándose la misma libre, **sin construcciones**, por lo que “el predio” no afecta construcciones, ni mejoras; solo plantaciones, las que han sido consideradas en el Expediente de Tasación N.° 2446345-QSI-P1R-008 (Villanueva Tacanga, Segundo Henrrique-ocupante). Asimismo, señala que ha realizado la búsqueda por nombre en la base de la Sunarp a nombre del AGROINDUSTRIAL LAREDO S.A.A, dando como resultado: 20 predios. Sin embargo, en la búsqueda por razón social no se ha identificado la Unidad Catastral 09191; por tanto, concluye que no se está vulnerando derechos privados; teniéndose por subsanada dicha observación.
- iii. Respecto a la aparentemente ocupación por terceros por su lado Norte advertidas de las imágenes de Google Earth, en el nuevo PSFL la “ANIN” señala que “el predio” recae parcialmente sobre cinco (5) parcelas agrícolas, sobre las cuales se han generado expedientes de tasación para el reconocimiento de mejoras encontradas en el área afectada respecto a una edificación, mejoras y plantaciones; no obstante, señala que la **aparente ocupación por el lado Norte**, corresponden a cuatro (4) edificaciones que no son afectados por el trazo del predio. Por otro lado, en el numeral V.2 del PSFL señala que existe una edificación de 131,20 m² de dos (2) niveles, por lo que sí se encontraría **parcialmente ocupado por terceros**; no obstante, se señala que realizará el reconocimiento de

⁷ Asiento D00088 referido a una anotación preventiva de inicio de procedimiento de trato directo de un área de 138,27 m² a favor del MTC.

⁸ Asiento D00088 referido a una anotación preventiva de inicio de procedimiento de trato directo de un área de 7,59 m² a favor del MTC.

mejoras encontradas en el marco Decreto Legislativo N.º 1192; por lo que, se considera subsanada dicha observación.

20. Que, de la evaluación efectuada, se tienen por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio”. Asimismo, se ha verificado que la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de independización que sustenta el Plan de Saneamiento físico y legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado; y, respecto al área remanente, la “ANIN” se acoge a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP.

21. Que, habiéndose determinado la existencia de cargas sobre “el predio”, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 61º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, según el cual, *“la existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio sobre el proceso de saneamiento iniciado”* (el subrayado es nuestro); en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

22. Que, adicionalmente, siendo que “el predio” recae parcialmente dentro del ámbito de la **faja marginal del Rio Moche**, el mismo constituiría un **bien de dominio público hidráulico**, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ANIN” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7º de la Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

23. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3º del “TUO de la Ley N.º 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN, al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado con las intervenciones ante el peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales y posible fenómeno El Niño. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N.º 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo N.º 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 14.2 del citado anexo, el proyecto denominado *“Creación del servicio de protección contra inundaciones en la quebrada de San Idelfonso, en los distritos de El Porvenir, Trujillo y Víctor Larco Herrera de la provincia de Trujillo - departamento de La Libertad”*, señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley N.º 30556”.

24. Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la nueva solicitud de Transferencia en el marco del “TUO de la Ley N.º 30556” presentada por la “ANIN”, del nuevo Plan de Saneamiento Físico y Legal, así como, del Informe Preliminar N.º 00066-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI; el Informe Preliminar N.º 00142-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI y el Informe Técnico Legal N.º 0631-2024/SBN-DGPE-SDDI, se advierte que “el predio” es de propiedad del Proyecto Especial Chavimochic, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57º del “Reglamento de la Ley N.º 30556” y que la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”.

25. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de la “ANIN”, para destinarlo al proyecto denominado: *“Creación del servicio de protección contra inundaciones en la quebrada de San Idelfonso, en los distritos de El Porvenir, Trujillo y Víctor Larco Herrera de la provincia de Trujillo - departamento de La Libertad”*, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60º

del “Reglamento de la Ley N.º 30556”. Cabe señalar que, la “ANIN” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N.º 097-2013-SUNARP/SN.

26. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario de los inmuebles materia de transferencia.

27. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77º de “el Reglamento”.

28. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley N.º 30556”, el “Reglamento de la Ley N.º 30556”, “TUO de la Ley N.º 27444”, “la Ley N.º 31841”, el “TUO la Ley N.º 29151”, “el Reglamento”, “Decreto Legislativo N.º 1192”, la Resolución N.º 0066-2022/SBN, la Resolución N.º 0005-2022/SBN-GG, Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N.º 0631-2024/SBN-DGPE-SDDI del 31 de mayo de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN respecto del área de 12 475,04 m² (1,2475 ha), ubicada en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, que forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida N.º 11024291 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral N.º V – Sede Trujillo, asignado con CUS N.º 192683, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2º.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556 del área descrita en el artículo 1º de la presente resolución, a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para el proyecto denominado: *“Creación del servicio de protección contra inundaciones en la quebrada de San Idelfonso, en los distritos de El Porvenir, Trujillo y Víctor Larco Herrera de la provincia de Trujillo - departamento de La Libertad”*, con CUI N.º 2446345.

Artículo 3º.- La Oficina Registral de Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.º V – Sede Trujillo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.
POI 18.1.2.11

CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

MEMORIA DESCRIPTIVA

Referencia Plano perimétrico PP-01, Plano Ubicación-Localización y Plano de Diagnóstico PD-01

1. DENOMINACIÓN

El predio se denomina: RÍO MOCHE-T2MD-003

2. UBICACIÓN DEL PREDIO

2.1. Ubicación Política

Departamento : LA LIBERTAD
Provincia : TRUJILLO
Distrito : LAREDO
Referencia : SE ENCUENTRA A 2.40 KM AL SURESTE DEL CENTRO POBLADO DE SAN PACHUSCO, EN EL DISTRITO DE LAREDO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

2.2. Ubicación Cartográfica.

Coordenadas UTM del centroide, Este: **726195.1710** m., Norte: 9102799.2065m.

3. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DE LOS VÉRTICES DEL PREDIO DENOMINADO RÍO MOCHE-T2MD-003

Los linderos y medidas perimétricas del predio son los siguientes:

LINDERO	PERÍMETRO	COLINDANTE
Por el Norte	Desde el vértice A hasta el vértice L1 en línea quebrada de treinta y siete (37) tramos: tramo A-B 9.2 m, tramo B-C 25.81 m, tramo C-D 4.71 m, tramo D-E 58.47 m, tramo E-F 14.95 m, tramo F-G 10.13 m, tramo G-H 9.45 m, tramo H-I 9.44 m, tramo I-J 9.9 m, tramo J-K 10.01 m, tramo K-L 10.08 m, tramo L-M 0.88 m, tramo M-N 9.12 m, tramo N-O 10 m, tramo O-P 10 m, tramo P-Q 8.51 m, tramo Q-R 8.51 m, tramo R-S 8.42 m, tramo S-T 8.23 m, tramo T-U 7.91 m, tramo U-V 7.9 m, tramo V-W 7.94 m, tramo W-X 7.98 m, tramo X-Y 8.14 m, tramo Y-Z 8.11 m, tramo Z-A1 8.22 m, tramo A1-B1 7.43 m, tramo B1-C1 2.56 m, tramo C1-D1 12.27 m, tramo D1-E1 13.44 m, tramo E1-F1 8.16 m, tramo F1-G1 12.64 m, tramo G1-H1 13.22 m, tramo H1-I1 40.73 m, tramo I1-J1 8.98 m, tramo J1-K1 5.92 m, tramo K1-L1 2.97 m.	Colinda P.E N.º 11074662, con la Colinda con la P.E. Nº11024291 y U.C. 09191.

Por el Este	Desde el vértice L1 hasta el vértice Y1 en línea quebrada de trece (13) tramos: tramo L1-M1 9.85 m, tramo M1-N1 1.5 m, tramo N1-O1 39.93 m, tramo O1-P1 1.5 m, tramo P1-Q1 10.33 m, tramo Q1-R1 8.99 m, tramo R1-S1 10.08 m, tramo S1-T1 15 m, tramo T1-U1 12.19 m, tramo U1-V1 9.37 m, tramo V1-W1 8.11 m, tramo W1-X1 6.39 m, tramo X1-Y1 7.1 m.	Colinda con la P.E. N°11024291 y el Rio Moche
Por el Sur	Desde el vértice Y1 hasta el vértice O3 en línea quebrada de cuarenta y dos (42) tramos: tramo Y1-Z1 0.56 m, tramo Z1-A2 12.12 m, tramo A2-B2 19.56 m, tramo B2-C2 9.83 m, tramo C2-D2 50.82 m, tramo D2-E2 11.24 m, tramo E2-F2 11.12 m, tramo F2-G2 2.54 m, tramo G2-H2 7.54 m, tramo H2-I2 9.2 m, tramo I2-J2 9.15 m, tramo J2-K2 9.05 m, tramo K2-L2 8.98 m, tramo L2-M2 8.93 m, tramo M2-N2 8.91 m, tramo N2-O2 8.93 m, tramo O2-P2 9.21 m, tramo P2-Q2 9.39 m, tramo Q2-R2 9.5 m, tramo R2-S2 9.43 m, tramo S2-T2 10.01 m, tramo T2-U2 10 m, tramo U2-V2 9.12 m, tramo V2-W2 0.88 m, tramo W2-X2 10.07 m, tramo X2-Y2 10.01 m, tramo Y2-Z2 9.95 m, tramo Z2-A3 9.74 m, tramo A3-B3 9.74 m, tramo B3-C3 9.74 m, tramo C3-D3 9.74 m, tramo D3-E3 9.74 m, tramo E3-F3 9.74 m, tramo F3-G3 9.74 m, tramo G3-H3 9.74 m, tramo H3-I3 9.73 m, tramo I3-J3 9.73 m, tramo J3-K3 9.73 m, tramo K3-L3 9.73 m, tramo L3-M3 9.73 m, tramo M3-N3 9.73 m, tramo N3-O3 6.74 m.	Colinda con P.E N.º 04006684 y Colinda con la P.E. N°11024291.
Por el Oeste	Desde el vértice O3 hasta el vértice A en línea recta de un (01) tramo: tramo O3-A 4.15 m	Colinda P.E N.º 11074662

4. ÁREA

El área del predio es de 1.2475 ha. (12,475.04 m²).

5. PERÍMETRO

El perímetro del predio es de 993.92 m.

6. COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES DEL PREDIO DENOMINADO RÍO MOCHE-T2MD-003

Las coordenadas de los vértices del predio están georreferenciadas a los sistemas geodésicos WGS84 y PSAD56, proyección UTM y Zona 17 Sur.

CUADRO DE COORDENADAS UTM DEL ÁREA - RÍO MOCHE-T2MD-003							
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	WGS84		PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	9.20	104°28'1"	725949.8540	9102673.3000	726201.0863	9103043.6973
B	B-C	25.81	176°14'36"	725958.6260	9102676.0600	726209.8583	9103046.4573
C	C-D	4.71	189°27'28"	725983.6980	9102682.1760	726234.9303	9103052.5733
D	D-E	58.47	190°39'21"	725988.0260	9102684.0280	726239.2583	9103054.4253
E	E-F	14.95	189°9'51"	726036.5970	9102716.5710	726287.8293	9103086.9683
F	F-G	10.13	161°34'37"	726047.5307	9102726.7620	726298.7630	9103097.1593
G	G-H	9.45	181°49'24"	726056.7461	9102730.9741	726307.9784	9103101.3714
H	H-I	9.44	179°30'27"	726065.2075	9102735.1720	726316.4398	9103105.5693
I	I-J	9.90	180°59'40"	726073.7037	9102739.2965	726324.9360	9103109.6938
J	J-K	10.01	182°54'44"	726082.5329	9102743.7737	726333.7652	9103114.1710
K	K-L	10.08	184°10'44"	726091.2219	9102748.7501	726342.4542	9103119.1474
L	L-M	0.88	173°23'34"	726099.5786	9102754.3825	726350.8109	9103124.7798
M	M-N	9.12	179°57'57"	726100.3605	9102754.7873	726351.5928	9103125.1846
N	N-O	10.00	179°0'27"	726108.4617	9102758.9756	726359.6941	9103129.3729
O	O-P	10.00	182°13'42"	726117.4234	9102763.4137	726368.6557	9103133.8110
P	P-Q	8.51	189°2'52"	726126.2093	9102768.1988	726377.4416	9103138.5961
Q	Q-R	8.51	189°21'42"	726132.9508	9102773.3946	726384.1831	9103143.7919
R	R-S	8.42	182°28'55"	726138.7570	9102779.6175	726389.9893	9103150.0148
S	S-T	8.23	180°1'16"	726144.2267	9102786.0139	726395.4590	9103156.4112
T	T-U	7.91	170°36'15"	726149.5708	9102792.2683	726400.8032	9103162.6656
U	U-V	7.90	178°21'29"	726155.6254	9102797.3650	726406.8577	9103167.7623
V	V-W	7.94	178°21'37"	726161.8098	9102802.2753	726413.0421	9103172.6726
W	W-X	7.98	181°1'30"	726168.1656	9102807.0317	726419.3979	9103177.4290
X	X-Y	8.14	177°19'2"	726174.4719	9102811.9295	726425.7042	9103182.3268
Y	Y-Z	8.11	185°40'3"	726181.1256	9102816.6147	726432.3579	9103187.0120
Z	Z-A1	8.22	179°48'6"	726187.2650	9102821.9177	726438.4973	9103192.3150
A1	A1-B1	7.43	180°39'9"	726193.5033	9102827.2685	726444.7357	9103197.6658
B1	B1-C1	2.56	178°41'0"	726199.0850	9102832.1675	726450.3173	9103202.5648
C1	C1-D1	12.27	181°58'28"	726201.0453	9102833.8098	726452.2776	9103204.2071
D1	D1-E1	13.44	179°0'57"	726210.1762	9102842.0114	726461.4085	9103212.4087
E1	E1-F1	8.16	273°31'29"	726220.3250	9102850.8171	726471.5573	9103221.2144
F1	F1-G1	12.64	85°10'3"	726214.6059	9102856.6426	726465.8382	9103227.0399
G1	G1-H1	13.22	170°18'49"	726224.3382	9102864.7052	726475.5705	9103235.1025
H1	H1-I1	40.73	177°52'6"	726235.7911	9102871.3050	726487.0234	9103241.7023
I1	I1-J1	8.98	100°15'16"	726271.8129	9102890.3143	726523.0452	9103260.7116
J1	J1-K1	5.92	269°49'21"	726277.3522	9102883.2438	726528.5845	9103253.6410
K1	K1-L1	2.97	190°48'54"	726282.0242	9102886.8806	726533.2565	9103257.2779
L1	L1-M1	9.85	69°50'17"	726283.9859	9102889.1146	726535.2183	9103259.5119
M1	M1-N1	1.50	271°6'6"	726288.6959	9102880.4584	726539.9282	9103250.8557
N1	N1-O1	39.93	88°53'54"	726289.9997	9102881.2006	726541.2320	9103251.5979
O1	O1-P1	1.50	89°5'5"	726309.0824	9102846.1294	726560.3147	9103216.5267
P1	P1-Q1	10.33	270°54'55"	726307.7534	9102845.4336	726558.9857	9103215.8309
Q1	Q1-R1	8.99	97°44'47"	726312.6921	9102836.3569	726563.9244	9103206.7542

CUADRO DE COORDENADAS UTM DEL ÁREA - RÍO MOCHE-T2MD-003							
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	WGS84		PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
R1	R1-S1	10.08	189°9'41"	726305.4485	9102831.0364	726556.6808	9103201.4337
S1	S1-T1	15.00	220°47'55"	726298.3757	9102823.8494	726549.6080	9103194.2466
T1	T1-U1	12.19	166°40'9"	726297.3968	9102808.8837	726548.6291	9103179.2810
U1	U1-V1	9.37	190°31'14"	726293.8192	9102797.2351	726545.0515	9103167.6324
V1	V1-W1	8.11	179°57'46"	726292.7497	9102787.9238	726543.9820	9103158.3211
W1	W1-X1	6.39	164°30'59"	726291.8190	9102779.8677	726543.0513	9103150.2650
X1	X1-Y1	7.10	156°11'25"	726289.4187	9102773.9486	726540.6510	9103144.3459
Y1	Y1-Z1	0.56	173°4'26"	726284.3211	9102769.0058	726535.5535	9103139.4031
Z1	Z1-A2	12.12	77°56'23"	726283.8754	9102768.6676	726535.1077	9103139.0649
A2	A2-B2	19.56	197°55'6"	726278.7278	9102779.6412	726529.9601	9103150.0385
B2	B2-C2	9.83	275°26'52"	726265.3758	9102793.9348	726516.6082	9103164.3321
C2	C2-D2	50.82	65°54'45"	726258.8631	9102786.5742	726510.0954	9103156.9715
D2	D2-E2	11.24	285°28'39"	726237.8600	9102832.8553	726489.0923	9103203.2526
E2	E2-F2	11.12	179°55'12"	726229.2317	9102825.6443	726480.4640	9103196.0416
F2	F2-G2	2.54	181°55'41"	726220.6879	9102818.5242	726471.9203	9103188.9215
G2	G2-H2	7.54	179°29'58"	726218.7914	9102816.8323	726470.0237	9103187.2296
H2	H2-I2	9.20	180°35'29"	726213.1220	9102811.8631	726464.3543	9103182.2604
I2	I2-J2	9.15	177°32'55"	726206.2663	9102805.7278	726457.4986	9103176.1251
J2	J2-K2	9.05	179°39'42"	726199.1961	9102799.9256	726450.4284	9103170.3229
K2	K2-L2	8.98	179°48'9"	726192.1661	9102794.2254	726443.3984	9103164.6227
L2	L2-M2	8.93	179°47'36"	726185.1734	9102788.5954	726436.4057	9103158.9927
M2	M2-N2	8.91	179°47'10"	726178.1974	9102783.0201	726429.4298	9103153.4174
N2	N2-O2	8.93	182°12'9"	726171.2182	9102777.4848	726422.4505	9103147.8821
O2	O2-P2	9.21	187°5'58"	726164.4370	9102771.6684	726415.6693	9103142.0657
P2	P2-Q2	9.39	179°53'17"	726158.2434	9102764.8568	726409.4757	9103135.2541
Q2	Q2-R2	9.50	177°57'32"	726151.9132	9102757.9223	726403.1455	9103128.3196
R2	R2-S2	9.43	171°25'7"	726145.2593	9102751.1354	726396.4917	9103121.5327
S2	S2-T2	10.01	171°57'7"	726137.7267	9102745.4621	726388.9590	9103115.8594
T2	T2-U2	10.00	179°0'45"	726128.9695	9102740.6203	726380.2019	9103111.0176
U2	U2-V2	9.12	180°0'0"	726120.1344	9102735.9324	726371.3667	9103106.3297
V2	V2-W2	0.88	180°0'0"	726112.0772	9102731.6572	726363.3095	9103102.0545
W2	W2-X2	10.07	172°7'9"	726111.2993	9102731.2445	726362.5316	9103101.6417
X2	X2-Y2	10.01	183°55'13"	726101.8401	9102727.7885	726353.0724	9103098.1858
Y2	Y2-Z2	9.95	182°36'27"	726092.6924	9102723.7177	726343.9247	9103094.1150
Z2	Z2-A3	9.74	179°15'18"	726083.7920	9102719.2612	726335.0244	9103089.6585
A3	A3-B3	9.74	179°13'27"	726075.0236	9102715.0125	726326.2560	9103085.4098
B3	B3-C3	9.74	179°13'28"	726066.1995	9102710.8834	726317.4318	9103081.2807
C3	C3-D3	9.74	179°13'28"	726057.3214	9102706.8746	726308.5537	9103077.2719
D3	D3-E3	9.74	179°13'28"	726048.3908	9102702.9867	726299.6231	9103073.3840
E3	E3-F3	9.74	179°13'29"	726039.4096	9102699.2206	726290.6419	9103069.6179
F3	F3-G3	9.74	179°13'29"	726030.3793	9102695.5768	726281.6116	9103065.9741
G3	G3-H3	9.74	179°13'29"	726021.3017	9102692.0559	726272.5340	9103062.4532
H3	H3-I3	9.73	179°13'30"	726012.1785	9102688.6587	726263.4108	9103059.0560
I3	I3-J3	9.73	179°13'30"	726003.0114	9102685.3855	726254.2437	9103055.7828
J3	J3-K3	9.73	179°13'31"	725993.8022	9102682.2371	726245.0345	9103052.6344
K3	K3-L3	9.73	179°13'31"	725984.5524	9102679.2139	726235.7847	9103049.6112
L3	L3-M3	9.73	179°13'31"	725975.2639	9102676.3165	726226.4963	9103046.7138
M3	M3-N3	9.73	179°13'32"	725965.9385	9102673.5453	726217.1708	9103043.9426
N3	N3-O3	6.74	179°13'32"	725956.5778	9102670.9008	726207.8101	9103041.2981

CUADRO DE COORDENADAS UTM DEL ÁREA - RÍO MOCHE-T2MD-003							
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	WGS84		PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
O3	O3-A	4.15	77°59'51"	725950.0710	9102669.1571	726201.3033	9103039.5544
TOTAL		993.92	16379°59'56"				

7. ZONIFICACIÓN:

Según plano: zonificación de los usos del suelo del Plan De Desarrollo Metropolitano de Trujillo 2020 - 2040 de fecha octubre 2021, el predio se encuentra en una ZONA DE REGLAMENTACION ESPECIAL- CONSERVACION AMBIENTAL (ZRE-Cam)

8. ÁREA REMANENTE:

- Cabe mencionar que la Partida N°11024291, cuenta con un título archivado N° 1990-00000138, que contine un plano que carece elementos técnicos suficientes (cuadro de datos técnicos) para reconstruir el área remanente, por tanto, tratándose La independización de predios en los que no sea factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente, nos acogemos a "la aplicación de la Cuarta Disposición Complementaria y Final del REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE PREDIOS de acuerdo a la Resolución de Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN de fecha 03/05/2013. Dicha independización se realizará de la Partida P.E. N° 11024291 correspondiente a UBIC. RUR. VALLES SANTA MARGEN DERECHA, CHAO, VIRU, MOCHE, CHICAMA, Titular Dominal registral, "PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHE".

9. OBSERVACIONES

- La información técnica contenida en la presente memoria y los planos de referencia, se encuentran georreferenciados en los DATUM UTM, WGS 84 ZONA 17 Sur.

Trujillo, marzo de 2024





